

**REGLAMENTO (CEE) N° 2217/90 DE LA COMISIÓN**  
de 30 de julio de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1759/88 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen aplicable a la importación de batatas y fécula de mandioca destinadas a determinados usos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1471/88 del Consejo, de 16 de mayo de 1988, relativo al régimen aplicable a la importación de batatas y de fécula de mandioca, destinadas a determinadas utilidades y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3847/89 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1759/88 de la Comisión <sup>(3)</sup> establece que el importador se comprometerá a transformar toda la fécula de mandioca importada en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de aceptación de la declaración de puesta en libre práctica;

Considerando que habida cuenta de las prácticas corrientemente aplicadas a productos similares, este plazo resulta excesivamente corto; que, por consiguiente, en aras de la igualdad de trato conviene establecer un plazo de seis meses para la transformación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 1759/88 queda modificado como sigue:

En la letra a) del apartado 3 del artículo 11, se sustituyen los términos «cuatro meses» por los términos «seis meses».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a los certificados de importación expedidos con posterioridad a su fecha de entrada en vigor.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 134 de 31. 5. 1988, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 374 de 22. 12. 1989, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO n° L 156 de 23. 6. 1988, p. 20.